



CONTRATO DE COMODATO NÚMERO SO/DA/SRMysG/ST/003/19-05-26, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ANDRÉS AUGUSTO ROSALDO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODANTE", Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE APAZAPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; REPRESENTADO POR LOS CC. MIDORI YOANA CARDEÑA SANTAMARÍA Y MARIANO ISRAEL CONTRERAS TRUJILLO, PRESIDENTA MUNICIPAL Y SÍNDICO RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL COMODATARIO", A QUIENES CUANDO ACTUEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en su artículo 21, párrafo noveno, determina que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala.

II.- De conformidad con el artículo 115, fracción III, inciso h), de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de seguridad pública en términos del artículo 21, de la Constitución, policía preventiva municipal y tránsito.

III.- La *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, en su artículo 1, determina que es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como



establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados y Municipios, en esta materia.

IV.- En términos del artículo 71, fracción XI, inciso h), de la *Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, los ayuntamientos tendrán a su cargo las funciones y servicios municipales de seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito.

V.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la *Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, establece que la seguridad pública, es una función a cargo del Estado y los municipios, por conducto de la Secretaría, la Fiscalía General y los Ayuntamientos, en su respectivo ámbito de competencia, que tiene como fines salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción de las personas sentenciadas, en términos de la Constitución General, de la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones legales aplicables.

VI.- La *Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, en sus artículos 10 y 11, estipula entre otras cosas, que las autoridades competentes del Estado y de los municipios establecerán mecanismos eficaces de coordinación para el debido cumplimiento de sus atribuciones, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la realización de los objetivos y fines de la seguridad pública, aunado a que se deberá hacer con respecto de las atribuciones constitucionales.

VII.- La *Ley Orgánica del Municipio Libre*, en su artículo 35, fracción XXV, inciso h), contempla que los Ayuntamientos tienen a su cargo las funciones y servicios públicos de seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito.





GOBIERNO DEL ESTADO DE
VERACRUZ
2024 - 2030

SSP
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

VIII.- Con motivo de la coordinación en materia de seguridad pública entre el Estado y el Municipio de Apazapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, se suscribe el contrato de comodato.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "EL COMODANTE"

1.1.- Que la Secretaría de Seguridad Pública es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1, 2, 9 fracción II, y 18 Bis, de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, encargada de coordinar, dirigir y vigilar la política estatal en materia de seguridad pública, privada, policía y apoyo vial, tránsito, transporte, prevención y reinserción social, y los centros de internamiento especial para adolescentes, de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

1.2.- Que el Lic. Andrés Augusto Rosaldo García, comparece en este acto en su carácter de Oficial Mayor, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que acredita con el nombramiento de fecha seis de enero de dos mil veintiséis, expedido por la C. Gobernadora Ing. Norma Rocío Nahle García el cual, bajo protesta de decir la verdad, manifiesta que no le ha sido revocado, ni modificado y que cuenta con facultades para la celebración del presente Contrato, de conformidad con los artículos 16, fracción V, 61, 62, fracción XIX, del *Nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública*; 186, fracciones XXXIV y XLI, 213 del *Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*.

1.3.- Que el bien objeto del presente contrato fue adquirido por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en términos de lo dispuesto





por los artículos 1, 2, 3 y demás relativos y aplicables de la *Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*.

1.4.- Que señala como domicilio para los efectos del presente contrato de comodato, el ubicado en la calle Leandro Valle, esquina Ignacio Zaragoza, Zona Centro, de la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, código postal 91000.

2.- DECLARA “EL COMODATARIO”:

2.1.- Que es una persona moral de carácter oficial con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 68, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave*.

2.2.- Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 36, fracción VI, 37, fracción II, de la *Ley Orgánica del Municipio Libre*; la Presidenta Municipal y el Síndico, tienen facultades para suscribir el presente contrato.

2.3.- Que los CC. Midori Yoana Cardeña Santamaría y Mariano Israel Contreras Trujillo Presidenta Municipal y Síndico, del H. Ayuntamiento de Apazapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, acreditan su representación a través de la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 020, de fecha catorce de enero del año dos mil veintiséis, y con la Constancia de Mayoría expedida por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz

2.4.- Que señalan como domicilio para los efectos legales del presente contrato, el H. Ayuntamiento Constitucional, ubicado en Calle 16 de septiembre s/n colonia Centro, C.P. 91646, del Municipio de Apazapan, Veracruz de Ignacio de la Llave.

3.- DECLARAN “LAS PARTES”:



3.1.- Que en el presente instrumento jurídico se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que comparecen, mismas que se obligan en los términos siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Con fundamento en el artículo 2430 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **“EL COMODANTE”**, otorga en comodato a **“EL COMODATARIO”** el uso y disfrute del vehículo propiedad de la Secretaría de Seguridad Pública, mismo que se describe a continuación:

Nº	PLACA ACTUAL	CIL.	MARCA	TIPO DE VEHÍCULO DE ACUERDO A FACTURA	MOD	Nº MOTOR	NO. DE SERIE
1	AM235XY	8	FORD	ECONOLINE VAN AMBULANCIA	2006	6HA75647	1FTRE14W66HA75647

SEGUNDA. - “EL COMODATARIO” recibe en comodato la unidad que se refiere en la cláusula anterior en buenas condiciones de uso, la cual será utilizada exclusivamente para la prestación del servicio de seguridad pública y policía preventiva municipal, dentro del municipio de Apazapan, Veracruz de Ignacio de la Llave. Asimismo, se compromete a que el vehículo se mantenga plenamente identificado con la nomenclatura alfanumérica (número económico y logotipo), pintura institucional y leyenda del municipio, lo cual se llevará a cabo como se estipula en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del presente contrato.

TERCERA.- “EL COMODATARIO” se hace responsable de que la unidad sea operada en todo tiempo por personal capacitado para ello, que cuenten con identificación oficial con fotografía y licencia de conducir, vigentes, portando el uniforme que lo identifique como policía en función adscrito al municipio de referencia, ya que la unidad no podrá emplearse





para fines distintos a los del servicio de seguridad pública y policía preventiva municipal.

CUARTA.-“EL COMODATARIO”, se compromete a cuidar, conservar y reponer el bien que recibe, así como a devolverlo cuando sea requerido por **“EL COMODANTE”**, con todo por cuanto de hecho y por derecho le corresponde y en el estado en que lo recibe de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2435, 2437, 2442 y 2445 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, **“EL COMODATARIO”** se compromete a entregar el bien descrito en la cláusula primera, en el domicilio fijado por **“EL COMODANTE”**, en el apartado de Declaraciones.

QUINTA.-“EL COMODATARIO” en ningún caso tiene autorizado vender, donar, comodatar, o dar de baja mediante autorización del cabildo, la unidad vehicular objeto del presente contrato de comodato; en caso de que la unidad por su condición mecánica y/o operativa ya no sea útil, procederá a informar a la Sección de Transporte en la Subsecretaría de Operaciones, para que se le asesore y conjuntamente se realice la devolución del vehículo, asimismo queda bajo su responsabilidad la custodia del bien mueble hasta el momento en que sea retirado por **“EL COMODANTE”**. En caso de incumplimiento de lo anterior, **“EL COMODATARIO”** cubrirá el importe de los daños o perjuicios a que haya lugar sobre el bien propiedad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, según la normatividad aplicable.

SEXTA.-“EL COMODATARIO”, por conducto de la Delegación Administrativa en la Subsecretaría de Operaciones, realizará las acciones relativas al control y seguimiento del bien objeto del presente instrumento legal.

SÉPTIMA. - “LAS PARTES” se comprometen a que, al momento de la entrega del objeto del presente contrato de comodato, se levantará un resguardo e inventario del equipo y accesorios, el cuál será firmado y sellado por **la Presidenta Municipal de Apazapan, Veracruz de Ignacio**





de la Llave, mismo que pasa a ser parte integral del presente instrumento jurídico.

OCTAVA.- Todos los gastos de impuestos, emplacamiento, derechos y cuotas generados por el uso, así de mantenimiento preventivo, correctivo y la conservación del bien señalado en la cláusula primera del presente contrato, correrán por cuenta total y exclusiva de **"EL COMODATARIO"**, y se entenderán como inherentes al uso y cuidado del mismo, asimismo, será responsable del deterioro que sufra el bien, lo anterior de conformidad con el artículo 2435 del precepto legal anteriormente invocado.

NOVENA.- "EL COMODATARIO", se compromete a contratar anualmente una póliza de seguro por cobertura amplia para el bien objeto del presente contrato con una institución de seguros legalmente constituida conforme a las leyes del país, y **remitir copia certificada de la misma** a la Sección de Transporte en la Subsecretaría de Operaciones, en un lapso no mayor a treinta días naturales, posterior a su expedición.

DÉCIMA.- Serán causas de rescisión del presente contrato de comodato:

- a) Que la unidad sea empleada para fines distintos a los del servicio de seguridad pública y policía preventiva municipal en el municipio de Apazapan.
- b) Que **"EL COMODATARIO"** no realice la entrega de la póliza de seguro a **"EL COMODANTE"**, en los términos de la cláusula novena.
- c) Por incumplimiento a alguna de las cláusulas establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - "LAS PARTES" podrán convenir la terminación anticipada del presente comodato, por las siguientes causas:

- 1.- Por caso fortuito o fuerza mayor; o
- 2.- Cuando existan causas que impidan la ejecución del contrato; o





3.- De mutuo acuerdo, siempre y cuando se funde y motive plenamente la razón.

Si alguna de **"LAS PARTES"** desea dar por terminado el presente contrato, deberá dar aviso por escrito a la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL COMODATARIO" no podrá conceder a un tercero, persona física o moral, el uso del bien objeto del presente contrato, así como tampoco variar el uso para el que fue otorgado, salvo autorización por escrito de **"EL COMODANTE"**, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2433, del Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA TERCERA.- "EL COMODATARIO", se obliga en caso de pérdida, robo o accidente del bien dado en comodato, a lo siguiente:

1.- Poner en conocimiento por escrito a **"EL COMODANTE"**, de la pérdida, robo o accidente, en un término no mayor de veinticuatro horas;

2.- Para el caso de pérdida o robo **"EL COMODATARIO"**, deberá dar inicio al procedimiento legal, denunciando los hechos ante la Fiscalía correspondiente.

3.- Levantar acta administrativa en caso de pérdida o accidente del bien, a fin de determinar la responsabilidad de las personas que tengan el resguardo del bien mueble.

4.- En cualquiera de los casos mencionados en los puntos 2 y 3 de la presente cláusula, hacer llegar el original o copia certificada de la denuncia interpuesta con motivo de robo y/o el acta de hechos por la pérdida, así como el acta administrativa correspondiente a **"EL COMODANTE"**, en un término no mayor de veinticuatro horas, contado a partir de la fecha de pérdida o robo del bien, para el trámite legal o administrativo correspondiente.





5.- Reponer el bien mueble funcional, con las características similares en marca, tipo, y modelo, entregando la factura del vehículo debidamente endosada y sin adeudo alguno a favor de **"EL COMODANTE"**, en un plazo de noventa días naturales a partir del hecho.

6.- Ninguno de los casos previstos en los puntos anteriores, exime de responsabilidad a **"EL COMODATARIO"**, ya sea en forma directa o en su caso a las personas que tengan el resguardo del bien, de realizar el pago del deducible correspondiente a la póliza de seguro de la unidad otorgada en comodato, en caso de pérdida, robo, o que la unidad presente algún daño.

DÉCIMA CUARTA.- La información, documentación y conocimientos de acciones que se produzcan, reciban, transmitan o adquieran por cualquier forma en virtud del cumplimiento del presente Contrato, será tratada conforme a las disposiciones legales correspondientes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

DÉCIMA QUINTA. - La entrada en vigor del presente contrato será a partir de su fecha de firma y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintinueve, fecha en que concluye la administración municipal; **"EL COMODANTE"** podrá darlo por terminado mediante un comunicado por escrito **"AL COMODATARIO"** con una anticipación a treinta días naturales. La entrega deberá hacerse en el domicilio de **"EL COMODANTE"**, señalado en el punto 1.4 del apartado de Declaraciones del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" se comprometen a que cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento de lo pactado en el presente contrato, se resolverá de común acuerdo entre ellas, prevaleciendo en todo momento el interés público del Estado, y en caso de no llegar a algún arreglo, se sujetarán a la competencia de los tribunales de la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de la legislación vigente en la Entidad, por así convenir a sus intereses.





GOBIERNO DEL ESTADO DE
VERACRUZ
2024 - 2030

SSP
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

DÉCIMA SEPTIMA. - “LAS PARTES” manifiestan de forma expresa que no existe inconveniente alguno en la celebración del presente acto jurídico como dolo, mala fe, lesión, error, violencia o cualquier otra causa que pudiera viciar el consentimiento aquí expresado.

“LAS PARTES” enteradas del valor y fuerza legal del presente contrato de comodato, lo firman en cuatro tantos, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; el 19 de mayo de dos mil veintiséis.

“EL COMODANTE”

LIC. ANDRÉS AUGUSTO ROSALDO GARCÍA
OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

“EL COMODATARIO”
MUNICIPIO DE APAZAPAN, VER.


C. MIDORI YOANA CARDEÑA
SANTAMARÍA
PRESIDENTA MUNICIPAL
2026 - 2029


C. MARIANO ISRAEL CONTRERAS
TRUJILLO
SÍNDICO

Las firmas que aparecen en esta última hoja corresponden al Contrato de Comodato No. SO/DA/SRMySG/ST/003/19-05-26, celebrado por el gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y el H. Ayuntamiento de Apazapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, el 19 de mayo de dos mil veintiséis.



POR AMOR A
VERACRUZ